

# LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Última reforma DOF29112019

Publicada en el Diario de Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000

## Capítulo IV

### Órganos de Apoyo

#### El Patronato

**ARTÍCULO 21.** Cada uno de los Institutos Nacionales de Salud contará con un patronato, con un consejo asesor externo y con un consejo técnico de administración y programación, como órganos de apoyo y consulta.

**ARTÍCULO 22.** Los patronatos tendrán el encargo de apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica de los Institutos, principalmente con la obtención de recursos de origen externo. Serán también órganos asesores y de consulta.

**ARTÍCULO 23.** Se integrarán por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales que designen las juntas de gobierno entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores: social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por los directores generales de los Institutos o por cualquier miembro de éstos.

El funcionamiento de cada Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las reglas internas de operación que cada uno de ellos expida.

**ARTÍCULO 24.** Los cargos de los miembros de los patronatos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna, pero la Junta de Gobierno de cada Instituto podrá establecer reconocimientos, no económicos, para los miembros del Patronato cuya labor sea relevante.

**ARTÍCULO 25.** Los patronatos auxiliarán a las juntas de gobierno y tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar las actividades de los Institutos y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

11. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de los Institutos, y

111. Las demás que les señalen las juntas de gobierno.